

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSITAT DE GIRONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (MÉXICO).

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSITAT DE GIRONA (ESPAÑA), REPRESENTADA POR SU RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, SRA. ANNA MARIA GELI DE CIURANA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UdG", Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, EN LO SUCESIVO "LA UAN"; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UdG":

1. Que la Sra. Anna Maria Geli de Ciurana, Rectora de la Universitat de Girona (UdG), actúa en nombre y representación de esta Universidad, tal y como establece el Decreto 186/2009, de 1 de diciembre, de nombramiento de la Rectora Universitat de Girona (DOGC núm. 5519, de 3 de Diciembre de 2009), y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por el Decreto 200/2003, de 26 de Agosto (DOGC núm. 3963 de 8 de Septiembre de 2003).
2. Que la Universitat de Girona, tiene entre otros objetivos, participar en el progreso y desarrollo de la sociedad y en la mejora del sistema educativo, promover actividades de extensión universitaria y el intercambio de conocimientos e informaciones con otras instituciones.
3. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Rectorado de dicha institución, ubicado en la Pl. Sant Domènec 3, 17071 Girona, España.

DECLARA "LA UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la



conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El M.C. Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de su Ley Orgánica; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
4. Tiene domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la Ciudad de Tepic, Capital del estado de Nayarit.

DECLARAN "LAS PARTES":

1. Ambas Universidades son instituciones docentes superiores, al servicio de su pueblo y de la sociedad de sus países, con personalidad jurídica propia, que les permite establecer convenios, cumpliendo de esta forma los principios, fines y objetivos de ambas Universidades, cuyo interés esté encaminado a fomentar y fortalecer la enseñanza, la investigación, y la interacción social y cultural.
2. Que ambas instituciones son suficientemente autorizadas para este acto, y proceden a la firma del convenio de intercambio científico y académico conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- "LA UdG" y "LA UAN", se comprometen, de acuerdo con los medios de que se dispongan, a estimular investigaciones conjuntas de interés común y según prioridades previamente determinadas, a colaborar mutuamente en el desarrollo de la docencia, en las áreas que ambas estén interesadas; a promover y facilitar el intercambio de sus docentes e investigadores; a fortalecer los intercambios de estudiantes de grado y postgrado, de profesores, y, en general, acometer conjuntamente cualesquiera otros objetivos de interés común que les sean propios.



Segunda.- Con el fin de materializar tales objetivos, representantes de "LA UdG" y "LA UAN", confeccionarán un Programa de Trabajo, que para su puesta en práctica deberá ser aprobado y firmado por los representantes de ambas instituciones. Dicho programa de trabajo se revisará periódicamente por mutuo acuerdo.

El Programa de Trabajo determinará las áreas comunes de investigación, docencia e intercambio en las que "LA UdG" y "LA UAN" decidan actuar en colaboración, y establecerá niveles máximos, iguales o equivalentes para ambas instituciones.

Tercera.- Convenios específicos.

El alcance, términos y condiciones de cada uno de los proyectos de cooperación serán acordados por las partes mediante convenios específicos con la aprobación y firma de sus respectivos rectores o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos específicos deberán respetar las estipulaciones del presente convenio general.

Cuarta.- Contenido de los convenios específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente convenio general.

Quinta.- Ambas instituciones fomentarán el intercambio de estudiantes y profesores, que puede ser de diversos tipos y duraciones, en virtud de las necesidades de las mismas, y a los cuales se les brindarán las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

Sexta.- Ambas instituciones intercambiarán periódicamente su información para estudiantes tal como las guías y los programas, información sobre la investigación y estudios llevados a cabo: un listado del profesorado, áreas de estudio, información acerca de trabajos y tesis publicadas por las instituciones, e información complementaria sobre cualquier actividad de la investigación y del estudio. Cualquier intercambio de información se adecuará a las leyes y reglamentos locales y nacionales.

Séptima.- Comité Técnico.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes establecerán un Comité Técnico integrado por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo;



- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden ambas partes.

La representación de "LA UdG" en el Comité Técnico estará integrada por la Sra. Anna Maria Geli de Ciurana, y la representación de "LA UAN" estará integrada por el titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Octava.- Recursos.

Las partes podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

Las formas de financiamiento de las acciones a ejecutar, serán acordadas previamente por ambas instituciones.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

Décima.- Relación laboral.

Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.

Décima primera.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.



Décima segunda.- El presente Convenio de Colaboración entre "LA UdG" y "LA UAN", entrará en vigor después de firmado por ambas instituciones y ratificado, en su caso, por los órganos universitarios correspondientes.

Décima tercera.- Este convenio se establece por un período de 5 años, prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, excepto que una de las partes presentara una solicitud de resolución formal, que tendrá que notificarse con una antelación de 6 meses, a la fecha de finalización inicial del convenio, o de sus prórrogas, en su caso.

Decima cuarta.- Con el fin de poder mejorar en el futuro la eficiencia de la colaboración, "LA UdG" y "LA UAN", deciden que de mutuo acuerdo, es posible introducir cambios y adiciones en el presente Convenio de Colaboración mediante un protocolo adicional.

Décima quinta.- Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta entre las partes, en el seno del Comité Técnico a que se refiere la cláusula séptima.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en su lugar de residencia en la fecha que se indica.



Por "LA UdG"
Anna Maria Geli de Ciurana
Rectora



Universitat
de Girona
Rectorat

Girona, España

A los __ días del mes de __ de 2010



Por "LA UAN"
M.C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

Tepic, Nayarit; México

A los __ días del mes de __ de 2010



M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General